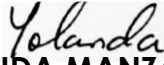


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00134-00

A DESPACHO: Popayán, 7 de julio de 2023.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal COLPENSIONES o PORVENIR S.A. presentaran recurso de reposición o formularan excepciones contra dicho proveído. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 534

Popayán, Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, el 14 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte ejecutante remitió al correo del juzgado, la constancia de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co dispuestos para efectos de notificaciones judiciales por parte de COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A., respectivamente, donde se observa la constancia de recibo a través de MailTrack, lo que permite la contabilización de los términos para los fines pertinentes.

Así las cosas, pese a que la notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, las entidades ejecutadas guardaron silencio, encontrándose vencido el término para recurrirlo o formular excepciones contra el mandamiento ejecutivo, razón por la cual procede continuar con la ejecución y dar aplicación al artículo 446 del CGP en lo que respecta a la liquidación del crédito.

Con fundamento en lo anterior, cualquiera de las partes tendrá la oportunidad de presentar la liquidación del crédito, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 446 del CGP.

Por otra parte y de conformidad con en el artículo 366 del CGP, se ordenará condenar en costas a la parte ejecutada, PORVENIR S.A. y

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM OLMEDO HURTADO CATUCHE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00134-00

COLPENSIONES EICE teniendo en cuenta que las obligaciones de DAR y HACER no han sido satisfechas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

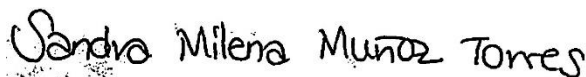
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el **12 de diciembre de 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE.** Señálese como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de cada una de las ejecutadas, la suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 102** se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de julio de 2023


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria